

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las distintas organizaciones que ha tenido este Ministerio, reflejaban en cierto modo el pensamiento directivo del Ministro que las establecía, procurando con ellas hacer más fácil y ordenada su gestión del ramo.

No puede el que tiene la honra de dirigirse á V. M. sustraerse á esta necesidad, por todos sus dignos antecesores sentida, puesto que la actual organización no responde por completo al plan de gobierno que se propone seguir.

Entiende el que suscribe que son dos, de naturaleza é índole muy distintas, las ramas principales en que puede dividirse la administración de la marina: la una, que requiere una acción inmediata, rápida y activa, es la referente al mando y dirección de los buques é institutos armados, ó más brevemente, la rama militar; y la otra, señalada por caracteres diferentes, es la relacionada con la reposición y renovación del material, ó sea la rama técnica, que requiere para su dirección un organismo más burocrático, por decirlo así, que garantice el estudio medi-

tado y detenido de los importantes asuntos cuya resolución le incumbe.

En armonía con el principio expuesto, el Ministro que suscribe piensa, si V. M. se digna aprobarlo, reducir á dos las Direcciones que hoy existen en su departamento: la una, que se llamará Dirección general del Personal y Escuadra, cuya sola denominación parece al Ministro expresa bien claramente sus funciones, y en la que viene á refundirse el extinguido Consejo de premios; y la otra, llamada Dirección general del Material é Industrias navales, que será la existente Dirección del Material, á la que se incorporará un Negociado procedente de la extinguida de Establecimientos científicos, y en la que, además, se crea otro, cuya falta se deja sentir mucho, y que se dedicará principalmente á reunir los datos referentes á la industria privada, y á formular con aquel conocimiento las bases de los contratos que con ésta haga la Marina, inspeccionando en conjunto su ejecución y cumplimiento.

Para centralizar la distinta acción de los dos expresados Centros, se crea la Secretaría del Ministerio, cuyo personal, con relación al de la militar existente, se aumenta desde luego con un Oficial de la extinguida Dirección de Contabilidad, y que contendrá además la particular del Ministro, para que éste pueda tener fácilmente bajo su mano todos los resortes del Gobierno político, militar, técnico y económico de su departamento.

Suprimido el Consejo de Gobierno de la Marina, se ha creído conveniente aumentar las capacidades en el Centro Superior Facultativo, y dar entrada en el mismo á un elemento más joven, reservándose el Ministro la presidencia de aquel alto Cuerpo, para cuando, estime necesario, ilustrar su crite-

rio, asistiendo á la discusión oral sobre determinada materia.

Llamada aquella Corporación á un trabajo asiduo y constante, no ha parecido debía darse lugar en ella al Almirante de la Armada, cuya alta jerarquía, alcanzada en fuerza de años y servicios, debe ocupar un puesto elevado é independiente, como es el ejercicio de la jurisdicción del ramo en esta corte. Sin embargo, para no privarse en absoluto de consejo tan experimentado y valioso, el Ministro se reserva la facultad de invitar cuando estime conveniente al Almirante para que asista ó presida la sesión del Centro Superior Facultativo.

Restablecidos en el título de Inspectores generales, los que hoy se llaman Jefes principales, se les da el derecho de consulta para la designación del personal que haya de cubrir los destinos de sus respectivos Cuerpos, garantizándose de este modo el mayor acierto en la elección.

Todas las Inspecciones generales dependerán, en su carácter técnico, del Centro Superior Facultativo, como Secciones ó Ponencias del mismo, al que podrán presentar para su estudio cuantas reformas estimen convenientes; y en igual concepto, y con idénticas facultades se crea la de Establecimientos científicos, para el objeto que su denominación indica, y que descartada de asuntos extraños que antes abarcaba la Dirección del mismo nombre, podrá consagrarse con mayor eficacia á sus peculiares fines; así no se coarta ninguna iniciativa encaminada á reformar y mejorar los servicios todos de la Marina.

Reunida toda la acción de Gobierno de la Marina en las dos expresadas Direcciones generales, el Ministro que suscribe ha fijado su atención en determinar el organismo de la Adminis-

tración Central que ha de tener á su cargo la gestión económica del ramo. Confiada hasta aquí á la llamada Dirección de Contabilidad, como esta denominación no expresa sino parcialmente las funciones que le estaban cometidas, se crea ó establece la Intendencia general, bajo cuyo título quedan comprendidos todos los servicios del orden económico, de lo que sólo son una traducción numérica los resultados de la Contabilidad.

En este concepto, la Intendencia general de Marina ejercerá en el Ministerio análogas funciones que las de los Departamentos marítimos, cometiendo á una Intervención central la acción fiscalizadora que en aquellos ejercen las Comisaría Intervenciones; y como además ambas dependencias constituyen el organismo de relación entre este Ministerio y el de Hacienda, desempeñarán respectivamente las funciones de Ordenación ó Intervención de pagos, con sujeción á los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad general del Estado.

Las reformas propuestas, incluyendo en ellas la refundición del Consejo de premios en la Dirección general del Personal, producen una economía en los gastos de 73.285 pesetas, que todavía ha de ser mayor en 26.840 pesetas, cuando termine la liquidación de las cuentas especiales de aquel Consejo.

Considera el Ministro que las repetidas reformas, simplificando los organismos administrativos, reduciendo sus gastos, y asimilándolos en cuanto cabe á los de los Departamentos marítimos, ha de hacer más fácil y expedita la gestión del Departamento, á cuyo frente se halla por la inmerecida honra que V. M. le dispensó; y sin que por ello dejen de estar suficientemente garantizados, así el acierto en el despacho de

los asuntos técnicos, y la rapidez en los militares, como la acción fiscal en la Hacienda pública.

Fundado en las expuestas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el unido proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Romero

REAL DECRETO

Como Reina Regente del Reino, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dependencias del Ministerio para el despacho de los asuntos de Marina serán las siguientes:

El Centro Superior Facultativo. La Dirección general del Personal y Escuadra. La Dirección general del Material é Industrias navales. La Intendencia general é Intervención central. La Secretaría. La Asesoría.

Art. 2.º El Centro Técnico Superior Facultativo sustituirá al Centro Técnico en todo aquello en que según las leyes y reglamentos debe ser oído el último.

Art. 3.º La Junta plena del Centro Superior Facultativo se compondrá de:

Un Vicealmirante, Presidente. Los Directores generales. Los Vocales de la Junta ordinaria.

Art. 4.º El Ministro presidirá la Junta plena del Centro cuando lo estime conveniente.

Art. 5.º El Almirante, previa invitación del Ministro, podrá presidir la Junta plena ó asistir á ella cuando el Ministro la presida.

Art. 6.º La Junta ordinaria del mismo Centro la formarán:

El Vicealmirante, Presidente de la plena. Un Vicealmirante ó Contraalmirante. Un Contraalmirante. El Inspector general de Establecimientos científicos. El ponente en el asunto que se discuta. El Director general que lo informó. Un Capitán de navío de primera clase ó Capitán de navío. Un Capitán de navío, Secretario. El Asesor del Ministerio, cuando sea llamado á informar. El Vocal más caracterizado ó antiguo de la clase de Almirantes sustituirá al Presidente en esta Junta como en la plena y demás cargos anexos en sus ausencias y enfermedades.

Art. 7.º La Junta ordinaria del Centro Superior Facultativo desempeñará las funciones conferidas hoy á la clasificadora del Personal; siendo entonces Vocales de precisa asistencia á la misma el Director general del Personal y Escuadra, y el Inspector general del Cuerpo cuyos informes se examinen.

Art. 8.º El Secretario del Centro Superior Facultativo será Vocal del mismo; y el personal de la Secretaría será el siguiente:

Un Capitán de navío, Secretario. Un Jefe y un Oficial del Cuerpo general, Auxiliares. Otro Jefe, Fiscal de causas. Otro ídem ú Oficial, Secretario de ídem. (De la jurisdicción en la Corte).

Art. 9.º Serán Secciones ó ponencias del Centro superior Facultativo, las siguientes:

Primera. Establecimientos científicos y armamentos.

Segunda. Construcciones y proyectos.

Tercera. Artillería.

Cuarta. Infantería de Marina.

Quinta. Intendencia.

Sexta. Sanidad.

Art. 10. El personal de las Secciones será el siguiente:

De la primera, el Inspector general de Establecimientos científicos, Jefe. Un Oficial general y tres Jefes del Cuerpo general de la Armada, el menos caracterizado ó antiguo, Secretario.

De la Segunda, El Inspector general de Ingenieros, Jefe. Un Oficial general y seis Jefes ú Oficiales del mismo Cuerpo, el menos caracterizado ó antiguo, Secretario.

De la tercera, el Inspector general de Artillería, Jefe. Un Oficial general y tres Jefes ú Oficiales, del mismo Cuerpo, el más moderno, Secretario.

De la cuarta, el Inspector general de Infantería de Marina. Cuatro Jefes ú Oficiales, uno Habilitado general del Cuerpo, y el más moderno, Secretario.

De la quinta, el Inspector general del Cuerpo Administrativo. Tres Jefes del mismo Cuerpo, el más moderno, Secretario.

De la sexta, el Inspector general de Sanidad, Jefe. Tres Jefes ú Oficiales, el más moderno, Secretario.

Art. 11. Dependiente de la tercera Sección estará la Junta de experiencias de Artillería, organizada en la misma forma que hoy lo está.

Art. 12. La Inspección general de Establecimientos científicos será desempeñada por un Contraalmirante.

Art. 13. Los Jefes destinados en las Secciones, así como los Secretarios de ellas, lo serán al mismo tiempo de las respectivas Inspecciones.

Art. 14. La Dirección general del Personal y Escuadra será desempeñada por un Contraalmirante, y se dividirá en cuatro Negociados á cargo de cuatro Oficiales primeros y siete segundos.

El Consejo de premios de la Marina dependerá de la Dirección general del Personal, y quedará constituido del modo siguiente:

El Director general, Presidente. El Ordenador general de pagos. El Asesor. El Jefe del Negociado correspondiente, Secretario.

Las facultades de Ordenador de pagos que tenía el anterior Presidente pasarán al Ordenador general del Ministerio.

Art. 15. La Dirección general

del Material é industrias navales será también desempeñada por un Contraalmirante, y dividida en seis Negociados, servidos por seis Oficiales primeros y tres segundos.

Art. 16. De esta Dirección dependerán las actuales Juntas de la Marina mercante, Comisión central de pesca y de limpia de los Caños de la Carraca, que quedarán constituidas en la forma en que lo están hoy.

Art. 17. La Intendencia general será desempeñada por un Intendente del Cuerpo administrativo, que tendrá á su cargo la gestión de la Administración económica de la Marina, la Inspección de su contabilidad y la Ordenación general de pagos, distribuyéndose estos trabajos en dos Negociados con un Oficial primero y un segundo.

Art. 18. La Intervención central será desempeñada por un Ordenador de primera clase del Cuerpo administrativo, y tendrá á su cargo la acción fiscal de la Hacienda sobre los cuenta-dantes de la Administración económica de la Marina, la contabilidad general de gastos públicos y del material y la Intervención de la Ordenación general de gastos del ramo, distribuyéndose los trabajos en dos Negociados y cuatro Subnegociados desempeñados por dos Comisarios y cuatro Contadores de navío de primera clase.

Art. 19. La Secretaría del Ministerio se compondrá de un Oficial primero, Jefe; dos segundos y tres Auxiliares, que lo serán de la particular del Ministro englobada en ella.

La Junta económica de la Secretaría la compondrán:

El Jefe de la Secretaría, Presidente. Los Oficiales de la misma, Vocales. Dos Auxiliares, uno de ellos Secretario.

Art. 20. La Asesoría del Ministerio será desempeñada por un Ministro togado ó Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada, con los Auxiliares del mismo, uno de los cuales actuará de Fiscal.

Art. 21. La jurisdicción de Marina en la Corte y su radio será ejercida por el Almirante de la Armada, y en sus ausencias y enfermedades por el Vicealmirante Presidente del Centro Superior Facultativo.

Art. 22. Los Jefes superiores de los Cuerpos auxiliares destinados en el Ministerio, tomarán la denominación de Inspectores generales de los suyos respectivos, y serán consultados por la Dirección general del Personal y Escuadra para la provisión de los destinos de sus respectivas especialidades.

Art. 23. Para los trabajos extraordinarios que ocurran en cualquiera de las dependencias del Ministerio, podrán nombrarse Auxiliares de los distintos Cuerpos de la Armada.

Art. 24. Los destinos de Oficiales primeros se conferirán á Capitanes de navío y sus asimilados, los de Oficiales segundos á Capitanes de fragata y asimilados, y los de Auxiliares á Tenientes de navío que tengan cumplidas sus condiciones de embarco y Oficiales de equivalente graduación en los demás Cuerpos.

Art. 25. El sueldo de los Auxiliares de la Secretaría particular del Ministro será de 5.000 pesetas los dos primeros y de 3.500 el tercero.

Art. 26. El personal de planta del Archivo central, Biblioteca, Museo naval, Delineadores, Escribientes, porteros, y mozos, se ajustará en número y sueldos á lo que consignen los presupuestos vigentes.

Art. 27. Un reglamento determinará las facultades y atribuciones de los distintos Centros, estableciendo el régimen de las dependencias.

Art. 28. En virtud del presente decreto quedan suprimidas todas las dependencias no establecidas por el mismo, ya existan por consecuencia de anteriores organizaciones, ya hubiesen sido creadas por disposiciones especiales de cualquier otra fecha, como igualmente el personal afecto á las mismas por uno ú otro concepto.

Art. 29. El Ministro de Marina queda autorizado para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento del presente decreto.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los Oficiales primeros y segundos que por virtud de este decreto queden excedentes ó deban cesar y no tengan cumplido el tiempo de destino de esta clase, continuarán en alguno de los creados hasta extinguirlo.

Segunda. Los expedientes que se hallen á estudio y consulta del Centro Técnico pasarán al facultativo creado por este Real decreto tan luego como quede constituido.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte la plaza de Profesor de fragua, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán aspirar á dicha plaza los Profesores de fragua en propiedad de las Escuelas de provincias, los cuales elevarán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias;

lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presense aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Ministerio de la Guerra

5.ª Direccion.—1.ª Seccion.

El General jefe de la expresada Direccion, Inspector general de los servicios de Administracion y Sanidad militar,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar la adquisicion de 14.400 metros de tela de algodón para sábanas, 3.220 para fundas de cabezal, 12.926 para camisas y gorros, 8.908 de tela para cubre camas, 7.088 para telas de colchón, 100 manteles, 3.000 servilletas y 500 toallas, todo con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes;

Por el presente se convoca á las personas que quieran interesarse en la presentacion de proposiciones particulares para la ejecucion de dicho servicio, debiendo tener lugar el acto simultáneamente en esta Direccion y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas el día 20 del presente mes y hora de las dos de su tarde, bajo los mismos precios, plazos y condiciones que rigieron para dichos actos, hallándose de manifiesto en las mencionadas oficinas los correspondientes pliegos, desde la publicacion de este anuncio.

El acto tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores. Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º con sujecion al modelo adjunto, y sus autores, ó los representantes legales, deberán hallarse presentes hasta la terminacion.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—P. I., Antonio Domené.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en... según cédula personal que presenta con el núm...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETÍN OFICIAL* de...) y del pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones particulares con objeto de adquirir varias telas para los hospitales militares, se compromete á entregar las del.... lote (indíquese si es primero ó segundo), á los precios siguientes:

Para el primer lote.

Por cada metro lineal de pesetas.... céntimos.

Por cada idem de ... pesetas ... céntimos.

Para el segundo lote.

Por cada mantel ... pesetas ... céntimos.

Por cada servilleta ... pesetas ... céntimos.

Por cada toalla ... pesetas ... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago de depósito de.... pesetas que previene la condicion 7.ª del pliego. Fecha y firma del proponente.

Ministerio de Hacienda

Direccion general de lo Cotencioso del Estado.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 30, 32 y 37 del reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Mayo de 1886 y la Real orden de 14 de Diciembre de 1889, esta Direccion general ha dispuesto convocar á oposiciones para proveer las 25 plazas de Aspirantes determinadas en la mencionada Real orden, por la que se ha creado el Cuerpo de Aspirantes al ingreso en el de Abogados del Estado.

El Tribunal que al efecto se nombra, se constituirá el 25 de Abril próximo, debiendo dar comienzo á los ejercicios el día 1.º de Mayo siguiente, con sujecion al programa de preguntas publicado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Abril de 1889, y que se vende en la portería de esta Direccion, y á las prescripciones aplicables al acto, designando previamente la hora y el local en que han de verificarse por medio del anuncio fijado en la portería de la Direccion.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, presentarán sus solicitudes documentadas en este Centro directivo del 1.º al 20 de Abril próximo.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.

Direccion general de la Deuda pública.

Habiéndose descubierto la existencia de títulos falsos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior serie C, esta Direccion general pone en conocimiento del público, que comprobado un título falso de dicha serie con otro legítimo, han resultado las diferencias siguientes:

“El título falso carece de la palabra al 4 por 100 y de escudo de armas transparente. La letra del pie de imprenta es más grande que en el legítimo, y más pequeña en el texto de los dividendos ó cupones. La numeracion de estos en el falso, es más gruesa y

tosca, y el papel más grueso y ordinario.”

Madrid 6 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Delegacion de Hacienda

Pagos

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público se ha servido autorizar á esta Delegacion para que disponga el pago de todos los libramientos de carácter no preferente, cuya fecha de expedicion alcance hasta el 31 de Enero último, siempre que dichos libramientos reúnan todos los requisitos legales que se requieren al efecto.

Y se hace saber por medio del presente y relacion de acreedores que á continuacion se inserta, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 7 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

Por disposicion de la Direccion general de la Deuda pública, circulada con fecha 3 del actual, se admitirán en la Intervencion de Hacienda de esta provincia, desde el día 15 del mes actual hasta fin de Mayo venidero y horas de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Abril próximo de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é

Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, pero éstas sin limitacion de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura, y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán en la misma Dependencia, previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

No se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones, expresarán con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un timbre movil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que he dispussto se publique por medio de este *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Marzo de 1890.—El Delegado, Luis M. de Robles.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Logroño.

RELACION nominal de los individuos que, teniendo que cobrar en la Delegacion de Hacienda de esta provincia varios libramientos de carácter no preferente, y cuyas fechas de expedicion alcanzan á 31 de Enero último, pueden desde luego pasar á hacerlos efectivos.

PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
Don Ramón Elorrio.	Carreteras por contrata.	534	08
” Manuel Hernáez.	”	4213	50
” El mismo.	”	2138	99
” Angel Díaz.	”	1148	16
” Saturnino Ulargui.	”	3296	54
” El mismo.	”	2197	69
” Telesforo Ortigosa.	”	736	92
” José García.	”	6781	13
” Manuel Villarrubia.	”	3626	99
Total.		24674	”

Logroño 7 de Marzo de 1890.—El Interventor, Felipe de Eraña.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. — RECAUDACIÓN.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. <i>Pesetas.</i>	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. <i>Pesetas.</i>
					Para recaudadores. <i>Pesetas.</i>	Para agentes ejecutivos <i>Pesetas.</i>	
Arnedo.	1.ª	Arnedo. Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Agente ejecutivo	"	"	1.300	2 "
Id.	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador y agente ejecutivo.	42.956	4.900	500	2 "
Id.	3.ª	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,50
Id.	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera Cornago Grábalos	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera Abalos.	Id.	110.241	12.500	1.300	2,50
Haro.	1.ª	Briones. Rivas. San Asensio. San Vicente.	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,25
Logroño.	1.ª	Logroño Alberite	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	2 "
Id.	2.ª	Agoncillo Leza de río Leza Rivafrecha Villamediana	Recaudador y agente ejecutivo.	83.237	9.000	900	2,25
Id.	3.ª	Arrúbal Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Recaudador.	81.754	8.700	"	2,25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Agente ejecutivo.	"	"	4.200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 10 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles.*